

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
SECRETARIA

MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,  
SANTANDER**

Bucaramanga, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

Revisada nuevamente la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra de **RAFAEL VELANDIA Y DANIEL VELANDIA**, se observa que la misma fue subsanada; sin embargo la misma no se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, si bien es cierto se realizó un inventario de los daños a causar con la servidumbre y estimativo del valor.

El mismo no se realizó en forma detallada, ilustrando al despacho y a la parte demandada, de los daños, la poda de vegetación el tipo de la misma, la destinación del inmueble sirviente, etc. a fin de poder estimar el valor para la correspondiente indemnización.

Lo que hace, que al demandado se le cercene de entrada el derecho de contradicción, defensa y debido proceso, tal como lo ha determinado la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a través de su sala de casación civil, mediante pronunciamiento de fecha 30 de Noviembre de 2020, siendo MP. LUIS ALONSO RICO PUERTA, SC4658-2020, Radicación No. 23001-31-03-002-2016-00418-01: “ *LIMITES AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN: La contradicción de la prueba pericial en el proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica Acorde con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, dicho proceso solo contempla la posibilidad de discutir un aspecto del conflicto: el monto de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Para ello, se dispuso que la entidad de derecho público incluyera en su demanda gel inventario de los dados que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto», pudiendo el extremo convocado manifestar su desacuerdo con esa estimación dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda.*”...

Situación que no podría darse en el presente caso, por cuanto el informe del valuador y el acta de la ESSA no permiten inferir el valor real de la indemnización, como quiera que no se discrimino el estimativo de los daños causados, la destinación del inmueble, el valor de la oferta de compra del mismo, etc..., razón por la cual habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

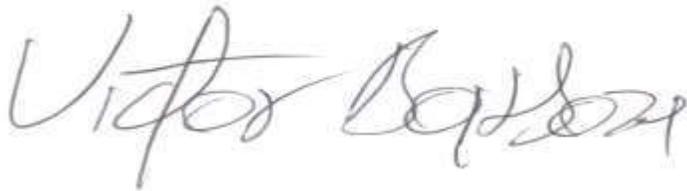
## **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra de **RAFAEL VELANDIA Y DANIEL VELANDIA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
- 2. ORDENAR** la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3. INFORMAR** a la Oficina Judicial la decisión contenida en la presente providencia para que se efectúe la compensación

correspondiente.

4. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d2902f3b2c3b4cfa16b63c6d72551019eb83494be35a7fc77aadf97b9a928c**

Documento generado en 15/12/2020 10:41:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**